

APRUEBA CONVENIO PARA EL SERVICIO DE JARDIN INFANTIL ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO SAN FRANCISCO S.A.

SANTIAGO, 1 0 ABR. 2012

CONSIDERANDO:

 Que los Jardines Infantiles e Instituciones Educacionales en Convenio, desarrollan prestaciones de Seguridad Social a las que pueden acceder los hijos e hijas de funcionarios de la Administración del Estado, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica.

 Que por Resolución Exenta Nº 18 de 2012, de Odepa, se establecen los montos máximos a pagar en prestaciones de Jardines Infantiles e Instituciones Educacionales en Convenio para la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

3. Que de acuerdo al artículo 7 letra f, del Reglamento de la Ley de Compras, procederá el Trato Directo o Contratación Directa, con carácter excepcional: Cuando por la magnitud o importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

RESUELVO:

 APRUEBASE el Convenio para el servicio de Jardín Infantil, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y la Sociedad Educacional Colegio San Francisco S.A., cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO SAN FRANCISCO S.A.

En Santiago de Chile, a 1 de Marzo de 2012, entre la OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS, Rol Unico Tributario Nº 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos Nº 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante Odepa y la Sociedad Educacional Colegio San Francisco S.A., Rol Unico Tributario Nº 76.042.729-2, representada por doña María Domeyko Matte, Rut Nº 7.040.310-2 y don Alberto de la Carrera Díaz, Rut Nº 5.863.560-K, ambos domiciliados en Av. Gilda Díaz Girón Nº 281, comuna de Paine, en adelante la Sociedad, celebran el presente convenio:

PRIMERO: Odepa encomienda a la Sociedad, que acepta, la prestación de los Servicios Educacionales en el Nivel Inicial del Play Group, en favor de GASPAR EDUAR-DO MUÑOZ LEPPE, Rut: 22.829.170-6, hijo del funcionario don Marcelo Muñoz Villagrán, Profesional de Odepa.

SEGUNDO: La Sociedad cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades preescolares.

TERCERO: Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educacionales vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$99.000.- (noventa y nueve mil pesos), por conceptos de matricula y \$82.000.- (ochenta y dos mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por don Marcelo Muñoz Villagrán, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa, será de \$919.000.- (novecientos diez y nueve mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de matrícula, la cantidad de \$99.000.- (noventa y nueve mil pesos) y por concepto de mensualidad, será de 10 cuotas de \$82.000.- (ochenta y dos mil pesos).

CUARTO: Con antelación al pago que genere Odepa, la Sociedad se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa).

QUINTO: El presente Convenio tendrá una vigencia de Marzo a Diciembre, de 2012. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, por don Marcelo Muñoz Villagrán, se deberá dar aviso a la Sociedad a través de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

SEXTO: Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la Resolución Exenta No. 18 de 2012, de Odepa, que establece los montos máximos de pagos para Jardines Infantiles e Instituciones Educacionales.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije la Sociedad, serán de cargo del funcionario, sin responsabilidad de Odepa.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto Nº 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura. La personería de doña María Domeyko Matte y don Alberto de la Carrera Díaz para representar a la Sociedad, consta en Escritura Pública de fecha 21 de Enero de 2009, otorgada ante Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

NOVENO: El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

 Impútese el gasto que genere este convenio al presupuesto vigente de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, al subtítulo 22, item 08, asignación 008.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

GUSTAVO ROJAS LE-BERT DIRECTOR NACIONAL ODEPA

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS Y SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO SAN FRANCISCO S.A.

En Santiago de Chile, a 1 de Marzo de 2012, entre la OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS, Rol Unico Tributario Nº 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos Nº 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante Odepa y la Sociedad Educacional Colegio San Francisco S.A., Rol Unico Tributario Nº 76.042.729-2, representada por doña María Domeyko Matte, Rut Nº 7.040.310-2 y don Alberto de la Carrera Díaz, Rut Nº 5.863.560-K, ambos domiciliados en Av. Gilda Díaz Girón Nº 281, comuna de Paine, en adelante la Sociedad, celebran el presente convenio:

PRIMERO: Odepa encomienda a la Sociedad, que acepta, la prestación de los Servicios Educacionales en el Nivel Inicial del Play Group, en favor de GASPAR EDUAR-DO MUÑOZ LEPPE, Rut: 22.829.170-6, hijo del funcionario don Marcelo Muñoz Villagrán, Profesional de Odepa.

SEGUNDO: La Sociedad cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades preescolares.

TERCERO: Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educacionales vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$99.000.- (noventa y nueve mil pesos), por conceptos de matrícula y \$82.000.- (ochenta y dos mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco dias del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por don Marcelo Muñoz Villagrán, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa, será de \$919.000.- (novecientos diez y nueve mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de matrícula, la cantidad de \$99.000.- (noventa y nueve mil pesos) y por concepto de mensualidad, será de 10 cuotas de \$82.000.- (ochenta y dos mil pesos).

CUARTO: Con antelación al pago que genere Odepa, la Sociedad se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa).

QUINTO: El presente Convenio tendrá una vigencia de Marzo a Diciembre, de 2012. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, por don Marcelo Muñoz Villagrán, se debe-



rá dar aviso a la Sociedad a través de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

SEXTO: Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la Resolución Exenta No. 18 de 2012, de Odepa, que establece los montos máximos de pagos para Jardines Infantiles e Instituciones Educacionales.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije la Sociedad, serán de cargo del funcionario, sin responsabilidad de Odepa.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura. La personería de doña María Domeyko Matte y don Alberto de la Carrera Díaz para representar a la Sociedad, consta en Escritura Pública de fecha 21 de Enero de 2009, otorgada ante Notario Público de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

NOVENO: El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

MARÍA DOMEYKO MATTE SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO SAN FRANCISCO S.A.

ALBERTO DE LA CARRERA DÍAZ SOCIEDAD EDUCACIONAL COLEGIO SAN FRANCISCO S.A.

GUSTAVO ROJAS LE-BERT DIRECTOR NACIONAL ODEPA

